



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – INPUESTOS
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H.
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
RADICADO	05001 33 33 023 2012 00010 01
ASUNTO	ADMITE APELACION DE SENTENCIA

Por encontrarse debidamente presentado y sustentado conforme a los artículos 358 del Código de Procedimiento Civil y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Ministerio Público, en contra de la sentencia oral N°004 proferida en audiencia inicial, alegaciones y juzgamiento por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), el cual se concedió en auto del 10 de abril de 2013 en el efecto suspensivo.

Para lo cual se deberá notificar personalmente al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que la Agente del Ministerio Público se le notificará personalmente “...*el auto admisorio del recurso en segunda instancia...*”; y se notificará por estado a las otras partes en el proceso.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALDIAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el Ministerio Público, en contra de la sentencia oral N°004 proferida en audiencia inicial, alegaciones y juzgamiento por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público en cumplimiento de lo previsto por el numeral tercero (3º) del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y notifíquese por estado a las otras partes en el proceso.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Secretaria de la Corporación envíese comunicación del presente auto a las partes, a la dirección electrónica reportada para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

D.F.